



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE
EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2025, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 15 de noviembre del presente año, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 19 de noviembre del año que corre, el Honorable XVIII Ayuntamiento de Mulegé, por conducto de su Presidenta Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de



Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para que previo estudio y análisis la Comisión Permanente citada determine ante el Pleno de este Poder Legislativo, la procedencia, en su caso, de la Iniciativa citada, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén diversas facultades y en particular en la fracción X para efectos de este Dictamen, se establece la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de noviembre del año que corre, dicha iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es la competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Relatado lo anterior, se señala en la iniciativa presentada que “con fecha 06 de noviembre de 2024, el Honorable Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó un listado de acuerdos relativos todos a la presentación de la Iniciativa con Proyecto de



Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025 para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, teniendo como constancia de esto lo asentado en el Acta de Cabildo respectiva, precisándose que derivado de los acuerdos aprobados, se solicitó a la Presidenta Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Mulegé, para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de lo establecido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, remitiera al Congreso del Estado de Baja California Sur la Iniciativa citada.

Es así que este Honorable XVIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, que Presido, con fundamento en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 57 fracción III y 148 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 51 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025 para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, propuesta que se sustenta en lo siguiente:



De conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 57 fracción III y 148 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículo 51 fracciones I y IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Honorable XVIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, a través de la suscrita, Lic. Edith Aguilar Villavicencio, en mi calidad de Presidenta Municipal, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2025, propuesta que se fundamenta y justifica de la siguiente manera:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados de la República, para su régimen interior deben al igual que la Federación, adoptar para su régimen interior un gobierno republicano, representativo y popular, la que debe tener como base para su división territorial, una organización política y administrativa que en los hechos son sus Municipios; y es en esa circunscripción geográfica en la que las autoridades municipales administran libremente su hacienda, misma que se conforma de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.



No debemos olvidar, que el citado numeral, establece como obligación de los Ayuntamientos del País, el prestar los servicios públicos que la sociedad de su entorno territorial le requiera, como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras, así como las que las Legislaturas de los Estados determinen según las condiciones socioeconómicas y territoriales que les corresponda, siempre y cuando se tome como parámetro la capacidad administrativa y financiera que el particular le merezca.

Ahora bien, en Baja California Sur, los Municipios están regulados en obra pública y desarrollo urbano, participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, y por supuesto en materia de servicios públicos, teniendo la facultad constitucional del manejo de su hacienda pública municipal de manera libre; y en materia fiscal, se norma por el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado en el que además de regular la aplicación de la leyes fiscales, se conceptualizan la prestación de servicios públicos, en particular los ingresos materia de la presente Iniciativa.

Hoy como se hace cada año, previo a un nuevo ejercicio fiscal y más aún, ante el inicio de una nueva administración que gracias a la ciudadanía de



nuestro Municipio nos ratificó el mandato de continuar con nuestra representatividad, es que presento ante ustedes la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025 y lo hago reiterando la gran responsabilidad institucional que hemos tenido y que gracias a esa responsabilidad hemos llevado un verdadero control de nuestras finanzas municipales, bajo la aplicación de una austeridad equilibrada y el cumplimiento de nuestras obligaciones, ratificando que nuestra administración continua buscando servir a las y los ciudadanos de nuestro Municipio. De la misma forma, debemos mencionar que aún quedan dificultades económicas que nos fueron heredadas y que poco a poco hemos avanzado en el tema y que no sufrimos como en otros años, daños graves derivados de fenómenos naturales.

En este documento, y toda vez que el Presupuesto Federal no ha sido presentado por el cambio de la administración federal, y a fin de acatar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en particular lo dispuesto en su artículo 18, que señala que las Iniciativas de Leyes de Ingresos deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, hemos considerado las proyecciones presentadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2025, ya que éstas no deben exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, sin dejar de lado que se han



considerado las transferencias a que se tiene derecho por parte del Estado, apegados desde luego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto al Clasificador por Rubro de Ingresos, y las últimas modificaciones realizadas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023, y que entraron en vigor el 01 de enero de 2024.

Ahora bien, ante la falta de los Criterios Generales de Política Económica que la Titular del Ejecutivo Federal debe presentar al H. Congreso de la Unión, en el paquete económico por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (CGPE.25), hemos considerado los criterios referidos en el proyecto de presupuesto presentado para el ejercicio fiscal 2025 por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, siendo los siguientes:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó el 27 de marzo de 2024 documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en adelante, “Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025”, del cual, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) pone a consideración los aspectos relevantes sobre el marco macroeconómico y los objetivos de finanzas públicas para el cierre de 2024 y el año próximo. Dando así, inicio al proceso presupuestario para el ejercicio fiscal 2025.



Los Pre-CGPE, explican las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se exponen los costos fiscales futuros de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del Decreto del Proyecto presentada ante dicho Poder con las líneas generales de política acompañado de propuestas para enfrentarlos.

En los Pre-Criterios se exponen también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

De acuerdo a la estimación de las diferentes variables que intervienen en los indicadores macroeconómicos formulados en los Pre-Criterios, el Gobierno Federal realizó la estimación de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2025, y la asignación presupuestaria contenida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

Estas variables fueron tomadas en consideración por el Gobierno del Estado para proyectar el monto de los ingresos que espera recaudar, así como asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos plasmados en los programas presupuestarios, en la consecución de los objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.



Dentro de los antecedentes que sostienen la postura del Gobierno Federal respecto al proceso presupuestario de 2025 se encuentran:

- La estimación de un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) entre el 2.5%-3.5% en 2024, mientras que para 2025 se estima entre el 2.0%-3.0%.*
- Se considera que la inflación anual será de 3.8% para 2024 y de 3.3% para 2025.*
- Se estima que las participaciones federales alcanzarán 1,350,627.0 millones de pesos, un crecimiento real respecto a lo aprobado para 2024 de 3.0%.*
- Se estima para todos los programas prioritarios del Gobierno Federal un crecimiento nominal de 3.7%.*
- Se proyecta que los resultados de los ingresos futuros se verán respaldados por las diversas acciones implementadas desde 2019, donde se combate la evasión y la elusión fiscal, con objeto de mejorar la eficiencia en la recaudación fiscal.*
- Para 2025 se estima que los ingresos presupuestarios sean mayores de 163 mil millones de pesos respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024, esto motivado por:*



Mayores ingresos tributarios en 170 mil millones de pesos, derivado de una mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria.

Menores ingresos petroleros en 98 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio del petróleo respecto al aprobado para 2024, de acuerdo con la fórmula establecida en el art. 31 de la LFPRH.

Mayores ingresos no tributarios en 4 mil millones de pesos.

Mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87 mil millones de pesos.

- Las finanzas públicas se mantendrán saludables, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales establecidas para 2024.*
- Para 2025 se prevé una consolidación fiscal con un balance primario positivo y un nivel estable de la deuda pública en relación con el PIB.*
- El gasto social seguirá aumentando, con una cobertura cada vez más amplia para beneficiar a la población más vulnerable.*
- Para el año 2024 se espera que se cumpla la meta del balance presupuestario, manteniendo un nivel de deuda estable y sostenible a mediano plazo.*



- *El conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las ADEFAS disminuirá en 43 mil millones de pesos.*
- *Se espera que la tasa de interés se reduzca gradualmente en línea con las expectativas de inflación. Además, se prevé que el tipo de cambio para el dólar mantenga su fortaleza en comparación con otras divisas, gracias a un entorno de estabilidad macroeconómica y a un manejo prudente de las finanzas públicas.*
- *Se estima que la actividad económica en México mantenga un buen desempeño, principalmente impulsada por el mercado interno. Este seguirá beneficiándose del aumento del empleo y de los efectos duraderos del gasto usado en infraestructura y protección social.*
- *Respecto al mercado de energéticos, se proyecta que los precios internacionales del crudo se mantengan altos y que el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) sea mayor respecto al nivel aprobado en el Paquete Económico 2024.*
- *Se anticipa que para 2024 el sector externo tenga un menor dinamismo en comparación con 2023. Sin embargo, los sectores con una fuerte integración comercial con EE.UU. podrían beneficiarse del impulso generado por la inversión extranjera y la manufactura.*



- Se ha observado un aumento en la construcción de plantas manufactureras tanto dentro como fuera de México. Durante el período entre 2024 y 2025, se espera que estas nuevas plantas operen a plena capacidad, lo que resultará en la creación de nuevas cadenas de valor que involucran a empresas mexicanas.

Para las finanzas públicas, se estima que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) representen el 5.9% del PIB en 2024, lo que es un incremento de 0.5 puntos porcentuales con respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024. Sin embargo, para 2025 se prevé un ajuste a la baja del déficit público, lo que resultará en un superávit primario y unos RFSP del 3.0% del PIB.

Conclusión

Para el cierre de 2024 se prevé que las finanzas públicas muestran una perspectiva de mejora de los ingresos presupuestarios, siendo superiores a lo estimado en la LIF 2024. Este aumento se atribuye a una mejora en la estimación de los precios del petróleo, mientras se anticipa un aumento en los ingresos tributarios y no tributarios. Además, se proyecta una reducción en el costo financiero y un aumento en el gasto programable.

La perspectiva para el ejercicio 2025 espera un panorama aún más favorable, con un aumento significativo en los ingresos y una disminución en el gasto neto total, sin afectar los servicios esenciales. Hay que



considerar que variables macroeconómicas como la producción petrolera, el precio del petróleo, el PIB, las tasas de interés, el tipo de cambio e inflación influyen en las finanzas públicas.”

CUARTO.- Ahora bien, con relación al mantenimiento del balance presupuestario del Municipio, hemos considerado como ya se manifestó, que manteniendo el programa de austeridad y una buena administración de nuestros recursos, lograremos mantener con base en las participaciones tanto federales como estatales y con nuestros ingresos propios, un balance presupuestario real, que permitirá fortalecer administrativamente a nuestro Municipio.

PROYECCIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS

2020	\$470,841,338.00
2021	\$462,414,561.00
2022	\$441,040,823.03
2023	\$452,100,016.00
2024	\$529,317,126.00

Una vez que conocemos de forma general los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 emitidos por la SHCP, mencionamos que en este Proyecto de Ley de Ingresos, se han considerado las Participaciones Federales proyectadas por el Gobierno del Estado en su Proyecto de Presupuesto, así como las Estatales, y los ingresos propios, buscando mantener con plena autonomía la administración de nuestra Hacienda pública, para que este Ayuntamiento realice su Presupuesto de Egresos 2025 con un balance presupuestario equilibrado que permitirá lograr los



finés y obligaciones del Ayuntamiento de Mulegé en esta nueva administración municipal.

Con relación a la deuda contingente de este Municipio se informa lo siguiente:

DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

PASIVOS	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,907,231.59
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	11,009,103.18
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	36,822.22
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	253,417,457.15
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	110,622,134.89
INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO	472,278.56
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	17,790,031.22
TOTAL	396,255,058.81

Para información de quienes integran la Comisión de Dictamen y desde luego del total de miembros de la XVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, éste Ayuntamiento al igual que los otros Ayuntamientos del Estado, y el Gobierno del Estado entendido éste en sus tres poderes, no tienen un sistema de jubilación local o propio que obligue a tener un monto destinado en el presupuesto de egresos para ese concepto y reservas de pensiones suficientes, por lo que aún y cuando la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios contempla en su numeral 18 fracción IV, la obligación de un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores de este Municipio, no nos es aplicable por mantener un convenio de prestación de servicios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien es el responsable del pago de pensiones a los trabajadores que por el paso del tiempo logran su jubilación.”

RECURSO HUMANO DEL AYUNTAMIENTO

PERSONAL	NÚMERO DE TRABAJADORES
CONFIANZA	257
SUPERNUMERARIO	33
SINDICALIZADO	495
COMPENSADO	911

QUINTO.- Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.



Las anteriores modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 116 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

SEXTO.- Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Municipio de Mulegé, y en particular, a las últimas reformas realizadas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023, precisando que de acuerdo con el artículo Primero Transitorio de dicha reforma, a partir del 01 de enero de 2024 entraron en vigor las modificaciones en ésta materia por lo que los entes públicos deben observar dichas reformas para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Ahora bien, cumplido con la reforma referida, quienes integramos la comisión de dictamen, consideramos preciso el mencionar, que nuestro entorno recaudatorio se cambió para bien, derivado de las legislaciones



que juegan un papel importante en la recaudación de ingresos de los Municipios de la República Mexicana, particularmente en lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento, que sirva decir de paso, que a pesar de que a nivel federal no había sido presentado el paquete económico para el ejercicio fiscal 2025, cuando presentada la propuesta de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mulegé para el mismo ejercicio fiscal, dicha propuesta es coincidente tanto con los Pre-Criterios Generales de Política Económica como con la propuesta de asignaciones en las participaciones consideradas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Mulegé en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal, por lo que conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno legislativo.



Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, asciende a la cantidad de **\$616,391,157.00 (Seiscientos dieciséis millones trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos,



serán los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

	MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR	
	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL	616,391,157
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	27,215,752
11	Impuestos Sobre los Ingresos	131,561
11.1	Por Diversiones y Espectáculos Públicos	131,561
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	18,420,203
12.1	Impuesto Predial	18,420,203
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,004,535
13.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	5,004,535
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	3,659,452
18.1	Impuesto Adicional	3,659,452
19	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	



		1
22	Cuotas para la Seguridad Social	1
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	2
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,800,430
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,800,429
31.1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	4,800,429
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	13,056,006
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	294,890
41.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	294,890
43	Derechos por Prestación de Servicios	12,541,115
43.1	Servicios Catastrales	1,130,690
43.2	Licencias de construcción	970,783
43.3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	1,127,779
43.4	Por servicios funerales y panteones	12,526
43.5	Por prestación de servicios en el rastro municipal	221,555
43.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	201,218



43.6	Por servicios de seguridad y tránsito	825,568
43.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	74,304
43.8	Por servicios de inspección municipal	41,210
43.9	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,940,741
43.10	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	4,194,957
43.11	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior	799,784
44	Otros Derechos	219,997
44.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos	219,997
45	Accesorios de Derechos	2
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2
5	PRODUCTOS	2,206,666
51	Productos	2,206,666
51.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito	107,511
51.2	Por expedición de títulos de propiedad	164,095
51.3	Por la venta de formatos oficiales	294,240
51.4	Productos diversos	1
51.5	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal	372,600



51.6	Por venta de solares propiedad del Municipio	1,190,995
51.7	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales	77,223
51.8	Por estacionamiento municipal	1
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6	APROVECHAMIENTOS	15,838,711
61	Aprovechamientos	9,301,126
61.1	Por recargos	2,009,868
61.2	Por rezagos	2,242,359
61.3	Por multas	3,538,114
61.4	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes	1,510,785
62	Aprovechamientos Patrimoniales	6,537,584
62.1	Por enajenación de bienes muebles	6,412,498
62.2	Aprovechamientos de capital	125,086
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	41,353,189
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-



72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	41,353,189
72.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	41,353,189
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	511,920,393
81	Participaciones	348,709,685
81.1	Participaciones Federales	295,103,086
81.1.1	Fondo General de Participaciones	211,189,098
81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	42,099,656
81.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	310
81.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	



		1,479,155
81.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza	3,472,538
81.1.6	Impuestos Especiales Bebidas Alcohólicas	2,414,394
81.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	10,563,321
81.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel/Incentivo Gasolina	6,329,250
81.1.9	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	15,020,136
81.1.10	Fondo de Impuesto sobre la renta participable x salario	2,535,228
81.2	Participaciones Estatales	53,606,599
81.2.1	Impuesto Sobre Nómina	31,736,613
81.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	265,296
81.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	6,364
81.2.4	Servicios de Control vehicular	14,731,473
81.2.5	Servicios del Registro Civil	2,877,380
81.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	3,989,473
82	Aportaciones	163,210,708
82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	90,967,481
82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	72,243,225
82.3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé	1
82.4	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos	1
83	Convenios	-
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-



84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	-
85	Fondos distintos de aportaciones	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2
91	Transferencias y Asignaciones	1
93	Subsidios y Subvenciones	1
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	2

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.



ARTÍCULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado



y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
SECRETARIO**